



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Héctor Elías Osorio Patiño
Radicado	05001 40 03 013 2021-01222-00
Auto	Interlocutorio No. 1196
Asunto	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Se incorpora al expediente memorial a través del cual la parte actora allega manifestación de la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos de la Ley 2213 de 2022, el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada al demandado **Héctor Elías Osorio Patiño**, en la dirección electrónica hector983@hotmail.com, a partir del 24 de enero de 2023, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo (la empresa de correo certificó el acuse de recibo y envió el mensaje el 19 de enero de 2023).

En consecuencia, puesto que el demandado se encuentra debidamente notificado, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado al demandado **Héctor Elías Osorio Patiño**, en la dirección electrónica hector983@hotmail.com, a partir del 24 de enero de 2023, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la

EC

fecha de recibo del mensaje, tal como lo certificó la empresa de mensajería e-entrega, en el cual se percibe que el envío y acuse de recibo se da el día 19 de enero de 2023.

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Itau Corpbanca Colombia S.A.**, en contra de **Héctor Elías Osorio Patiño**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 30 de junio de 2022.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SÉPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$5.400.000**.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 054 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 29 DE MARZO DE
2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

EC

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c1b22bd9edf16f845b4896589b7f94e0531f847d4f160138629e7bbb9fedf**
Documento generado en 28/03/2023 01:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>